

La Plata, 15 de diciembre de 2015

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 7646/15, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones de referencia a raíz de la queja promovida por la Sra. NB C, DNI ****, copropietaria del consorcio CARDUMEN II, sito en calle Besugo N° *** de la ciudad de Pinamar, quién manifiesta que desde el año 1988 a la fecha sufren en dicho inmueble inundaciones provocadas como consecuencia de la modificación del declive en la intersección de las calles Besugo y Centauro, sin obtener respuesta por parte del Municipio de Pinamar.

Que en su presentación expresa que los inconvenientes que padecen los vecinos del edificio, se generaron a partir que la comuna en el año 1988, alterara el declive de las calles Besugo y Centauro, modificando la vía natural de los desagües pluviales y fluviales.

Que manifiesta que el gobierno comunal procedió a rellenar con arena, la intersección de las calles Centauro y Besugo, obras que habrían impermeabilizado el suelo, impidiendo la absorción y desagote regular, situación que provocaría que la red de cloacas rebalsen, y las aguas servidas

salgan a la superficie, provocando cada vez que llueve, inundaciones en el complejo de viviendas CARDUMEN II.

Que expresa la reclamante que si bien ellos han realizado dos pozos de absorción, los mismos no ha dado resultados, debido a que nada puede soportar el declive que desemboca en dicha propiedad.

Que asimismo, expresa que cada vez que llueve se inundan las cocheras del edificio, dañando los automóviles que allí se encuentran, como así también con las reiteradas inundaciones se está perjudicando la estructura integral del inmueble.

Que los copropietarios del inmueble, vienen realizando diferentes reclamos ante el Municipio de Pinamar, mediante nota de fecha 12.02.1988 (que dio origen al Expte. Municipal 4123-367-88), carta documento de fecha 20.12.1994, nota de fecha 24.01.2000 (que dio origen al Expte. Municipal N° 152/00), carta documento de fecha 20.04.2005, nota de fecha 03.02.2014, sin obtener respuesta alguna hasta la actualidad.

Que por los hechos expuestos, desde nuestro Organismo se diligenciaron al Municipio de Pinamar tres solicitudes de informes, con fechas 07.04.2015, 22.06.2015 y 04.09.2015, respectivamente, sin obtener respuesta alguna hasta la actualidad.

Que se advierte en el presente caso una problemática que afecta a los copropietarios del edificio CARDUMEN II del Municipio de Pinamar, que requiere para su solución su incorporación en el presupuesto municipal, y una reingeniería de prioridades de las políticas públicas del Municipio al momento de ejecutar las obras pertinentes.

Que la falta de obras y servicios públicos, se transforma en un serio problema a la calidad de vida, el medio ambiente, a la salud y seguridad de los vecinos de la zona.

Que atento a ello, surge la necesidad de impulsar el cumplimiento de las normativas aplicables mediante el accionar concreto del municipio.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 235 inc. f sostiene que son bienes pertenecientes al dominio público "...las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común..."; como así también el artículo 1 del Decreto Ley N° 9533 /80¹, sostienen que las calles pertenecen al dominio público municipal.

Que una vez que el Concejo Deliberante dispone por Ordenanza el trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calle y caminos, le compete al Departamento Ejecutivo implementar todos aquellos actos y ejecutar todas aquellas obras necesarias para que las vías públicas queden expeditas al uso de la población, realizando también los estudios técnicos a través de los órganos de su dependencia, para cumplir con las necesidades que presentan las características de la zona, costo de las obras, intensidad y seguridad del tránsito, porte de los vehículos, estacionamiento, proyecciones urbanísticas de futuro, etc.

¹ ARTICULO 1.- Constituyen bienes del dominio público municipal las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos que se hubieren incorporado al dominio provincial con anterioridad a esta Ley y los inmuebles que en el futuro se constituyan para tales destinos en virtud de lo dispuesto por la Ley 8912 -de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo-.

Que para la ejecución de tales cometidos, sin duda alguna que el Departamento Ejecutivo necesita disponer de un marco de discrecionalidad propio de la gestión de gobierno y compatible con los fines a alcanzar (artículo 108 inc. 3 L.O.M.).

Que es propio de la función ejecutiva disponer sobre el modo, forma, conveniencia y oportunidad en que deberán realizarse las obras de construcción, pavimentación y conservación de las calles, realizando al efecto los estudios técnicos necesarios respecto de los materiales a emplear, superficie a abarcar, tiempo a emplear y costo que deberán asumir los vecinos cuando la obra es de pago obligatorio o repercutirá indirectamente bajo la forma de Contribución de Mejoras.”²

Que por los motivos expuestos, la problemática en análisis se encuentra dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

² Compendio de Dictámenes, Asesoría General de Gobierno, Pavimentación Facultades del Intendente. Pag. 96

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR al Municipio de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, arbitre los medios necesarios para garantizar la ejecución de las obras que permitan el buen funcionamiento de los desagües Pluviales y Fluviales de la zona ubicada en la intersección de las calles Besugo y Centauro de la localidad de Pinamar.

ARTÍCULO 2: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente resolución al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pinamar.

ARTICULO 3: Registrar, Notificar, publicar, y oportunamente, archivar.

RESOLUCIÓN N°: 116/15